

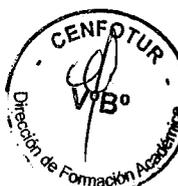
CONVENIO ESPECÍFICO N° 337 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE FORMACION EN TURISMO - CENFOTUR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte el **CENTRO DE FORMACION EN TURISMO**, con RUC N° 20131372001, a quien en adelante se le denominará **CENFOTUR**, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Directora Nacional, señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga identificada con DNI N° 06340660, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2014-MINCETUR, bajo los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **El Ministerio de Educación** es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 **El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**, en adelante **PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 **CENFOTUR**, es un organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica y administrativa cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística.



SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. El Ministerio de Educación y CENFOTUR, suscribieron un Convenio Marco, con la finalidad de establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y CENFOTUR que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 2.2. Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 442-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueba la relación de instituciones de educación superior y carreras elegibles del PRONABEC - Convocatoria 2015, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación en Turismo –CENFOTUR.

TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 22155 – Ley de creación del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR
- 3.9. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.13. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.



- 3.18. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.19. Resolución Directoral N° 100-84 que aprueba los perfiles profesionales curriculares, denominaciones de títulos y duración de las carreras profesionales que se desarrollan en el CENFOTUR.
- 3.20. Resolución Directoral RDC N° 053-2000-DNC que establece que los Centros Filiales de CENFOTUR tienen a su cargo el desarrollo de los Programas Académicos de Administración Hotelera, Administración Turística y Guías Oficiales de Turismo, así como los de capacitación ocupacional.
- 3.21. Resolución Directoral RDC N° 056-2000-DNC que resuelve implementar las actividades académicas y de capacitación a través CENFOTUR Cusco, teniendo a su cargo el desarrollo del Programa Académico de Administración Hotelera, así como el dictado de cursos de capacitación ocupacional.
- 3.22. Resolución Directoral RDC N° 104-2002-DNC que resuelve implementar las actividades académicas y de capacitación a través CENFOTUR Chiclayo, teniendo a su cargo el desarrollo del Programa Académico de Administración Hotelera.
- 3.23. Resolución Directoral RDC N° 090-2004-DN que aprueba el Plan de Estudios de la Carrera Técnica de Cocina Peruana.
- 3.24. Resolución Directoral RDC N° 087-2008-DN que resuelve implementar las actividades académicas correspondientes a los Programas Académicos de Administración Turística y Guías Oficiales de Turismo de la Escuela Superior de Turismo, en el CENFOTUR Filial Cusco.
- 3.25. Resolución Directoral RDC N° 089-2008-DN que resuelve implementar las actividades académicas correspondientes al Programa Académico de Guías Oficiales de Turismo de la Escuela Superior de Turismo, en el CENFOTUR Filial Chiclayo.
- 3.26. Resolución Directoral N° 159-2013-CENFOTUR-DN que aprueba la nueva estructura del Plan de Estudios de la Carrera Técnica de Cocina Peruana.
- 3.27. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.28. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.
- 3.29. Resolución Directoral N° 098-2015-CENFOTUR/DN que aprueba la apertura de la carrera Profesional de Administración Turística en el Centro Filial Chiclayo, con eficacia al 14 de Noviembre de 2014.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre **PRONABEC** y **CENFOTUR** que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los Componentes Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el **PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad técnico y/o técnico profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.



QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de CENFOTUR

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes **CENFOTUR** les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de las becas materia de este convenio específico.

A los becarios

5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del **PRONABEC**, en adelante **LOS BECARIOS**, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de **CENFOTUR**.

5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnico profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.

Del Servicio de Tutoría

5.1.4. Brindar a los becarios el servicio de Tutoría, cuyo costo es asumido íntegramente por **CENFOTUR**.

5.1.5. Otorgar a **PRONABEC** las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectiva de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

5.1.6. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que **CENFOTUR** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo N° 01 que forma parte de este Convenio Específico.

5.1.7. En caso **CENFOTUR** requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del **PRONABEC**, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el **PRONABEC** establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

5.1.8. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases



del becario, informándolo mensualmente al **PRONABEC**, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

- 5.1.9. Presentar dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el **PRONABEC** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por **CENFOTUR** a los becarios.

Del costo por los servicios educacionales

- 5.1.10. Establecer con la Comisión Técnica de Costos del **PRONABEC**, las pensiones y gastos académicos por los servicios a brindar a los becarios del **PRONABEC** las mismas que deberán corresponder a la escala mínima que cobra **CENFOTUR**.

Dichos costos se plasmarán en una Adenda que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios ingresantes del **PRONABEC** cada año y se mantendrán durante los seis (06) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida.

El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los seis (06) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, aplicables a los becarios ingresantes a **CENFOTUR** durante el año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico.

- 5.1.11. Los servicios educacionales que cobra **CENFOTUR** deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.

- 5.1.12. Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.

De la facturación por los servicios educacionales

- 5.1.13. Facturar los servicios prestados de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán presentarse ante el Gestor de IES o la Unidad de Enlace Regional dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio al becario, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de **PRONABEC**.

- 5.1.14. La factura deberá llenarse de acuerdo al modelo que se incluye en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú". El informe que acompaña la factura correspondiente a la matrícula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al **PRONABEC** de los que son de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios



académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

- 5.1.15. Tratándose de bienes, acompañar a la factura antes indicada la correspondiente constancia de recepción en conformidad, suscrita por los becarios.

De los Informes y o Reportes

- 5.1.16. Entregar al Gestor del **PRONABEC** en **CENFOTUR**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el **PRONABEC** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica a **LOS BECARIOS** y cancelar los servicios brindados por **CENFOTUR** a éstos últimos.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

- 5.1.17. Al final de cada ciclo o semestre académico **CENFOTUR** deberá remitir el Informe de Impacto semestral de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.4 Brindar a los Gestores del **PRONABEC**, encargados de acompañar el desarrollo de **LOS BECARIOS** en **CENFOTUR**, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de esta última, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde **CENFOTUR** a estos últimos.

Del Cambio de Carrera

- 5.1.18. Implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del Reglamento de la Ley 29837. Para el efecto **CENFOTUR** deberá:

- Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para **LOS BECARIOS** que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios que establezcan las Oficinas de Becas del **PRONABEC**.
- Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.
- Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el **PRONABEC** notifique la Resolución que lo concede.

- 5.1.19. **CENFOTUR** declara conocer que en caso el **PRONABEC** denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el **PRONABEC** considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los



estudios realizados por el becario sin aprobación del **PRONABEC** en una carrera diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

5.1.20. Insertar laboralmente a los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un 60% como mínimo en concordancia con el estudio de empleabilidad proporcionado por **CENFOTUR** al **PRONABEC** y haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a **PRONABEC**.

5.2. Compromisos de **PRONABEC**

De la información sobre la condición de **LOS BECARIOS**

- 5.2.1 Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a **CENFOTUR**.
- 5.2.2 Notificar a **CENFOTUR** la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones de los becarios, renuncia, o pérdida de beca.
- 5.2.3 Notificar a **CENFOTUR** la aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

- 5.2.4 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a **CENFOTUR** a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia **PRONABEC** a **LOS BECARIOS** en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que otorgará el **PRONABEC** a **CENFOTUR** por los servicios educativos que brinda a los becarios ingresantes año a año, se consignarán en una Adenda. El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2015 se encuentra contenido en el Anexo N° 03 de este Convenio Específico.
- 5.2.5 **PRONABEC** no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a **LOS BECARIOS**

- 5.2.6 Designar Gestores y/o Especialistas de las Unidades de Enlace Regional, según sea el caso, para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de **LOS BECARIOS** en **CENFOTUR**.
- 5.2.7 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca, aplicando de ser el caso las sanciones correspondientes.



De la condición de elegibilidad de CENFOTUR

- 5.2.8 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de **CENFOTUR** conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el **PRONABEC**.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de los cursos desaprobados, los cuales son de cargo, cuenta y riesgo del becario. El financiamiento correspondiente a **PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por **CENFOTUR** a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Alterno : Especialista de Seguimiento de Convenios de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC

Por CENFOTUR

- Titular : Director (a) de Formación Académica
- Alterno : Sub Director (a) de Carreras Profesionales

PRONABEC y **CENFOTUR**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.



NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos los quince (15) días calendarios de imputado el incumplimiento, sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.3 El común acuerdo de las partes.
- 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del **PRONABEC** de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.

10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en **CENFOTUR** podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a **CENFOTUR**.

10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.6. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores.



interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. PRONABEC y CENFOTUR dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y CENFOTUR, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR EL CENFOTUR


Dr. Raúl Choque Larrauri
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo


Sra. Madeleine Rosa María Burns Vidaurrágaga
 Directora Nacional
 Centro de Formación en Turismo
 CENFOTUR

Fecha: 10 JUN. 2015

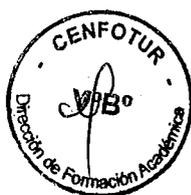


ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR
SEDES	LIMA, CHICLAYO, CUSCO
COMPONENTE	PREGRADO y/o ESPECIALES
CARRERA	ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO, COCINA PERUANA E INTERNACIONAL
PERIODO	2015

CALENDARIO ACADÉMICO 2015	
SEMESTRE 2015-II	
Inicio de clases	10 de Junio de 2015
Exámenes Parciales	03 al 07 de Agosto de 2015
Último día de clases	02 de Octubre del 2015
Exámenes finales	Del 28 de Setiembre al 02 de Octubre del 2015
Entrega de notas	Del 30 de Setiembre al 05 de Octubre del 2015.



ANEXO N° 02

**CONCEPTOS Y MONTOS DE SERVICIOS ACADÉMICOS PARA
TODA LA CARRERA**

(Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR
SEDES	LIMA, CHICLAYO, CUSCO
COMPONENTE	PREGRADO y/o ESPECIALES
CARRERAS	ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO, COCINA PERUANA E INTERNACIONAL
PERIODO	2015

TODOS LOS CICLOS: BECARIOS 2015

I. SEDE LIMA¹

1.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA

SERVICIOS ACADÉMICOS – TODOS LOS CICLOS				
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	100.00
2	Pensiones	1	670.00	3,350.00 ²
		2	670.00	
		3	670.00	
		4	670.00	
		5	670.00	
TOTAL				3,450.00

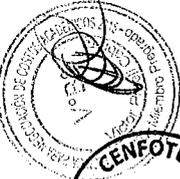
1.2. CARRERA: COCINA PERUANA E INTERNACIONAL

SERVICIOS ACADÉMICOS – TODOS LOS CICLOS				
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	100.00
2	Pensiones	1	1000.00	5,000.00 ³
		2	1000.00	
		3	1000.00	
		4	1000.00	
		5	1000.00	
TOTAL				5,100.00

¹ Mediante Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 14.05.14 CENFOTUR acordó mantener el monto de las pensiones educativas para las carreras profesionales (Lima), los cuales son los mismos que se encuentran en el presente anexo.

² Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por CENFOTUR al becario en función del valor del crédito, por lo que CENFOTUR no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. El valor del Crédito será establecido en una Adenda previo acuerdo del Consejo Directivo del CENFOTUR y entrará en vigencia a partir de la culminación del primer semestre de los becarios ingresantes de la Convocatoria 2015 de la Beca 18 de Pregrado y becas Especiales.

³ Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por CENFOTUR al becario en función del valor del crédito, por lo que CENFOTUR no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. El valor del Crédito será establecido en una Adenda previo acuerdo del Consejo Directivo del CENFOTUR y entrará en vigencia a partir de la culminación del primer semestre de los becarios ingresantes de la Convocatoria 2015 de la Beca 18 de Pregrado y becas Especiales.



1.3. CARRERAS: ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – TODOS LOS CICLOS				
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	100.00
2	Pensiones	1	635.00	3,175.00 ⁴
		2	635.00	
		3	635.00	
		4	635.00	
		5	635.00	
TOTAL				3,275.00

II. SEDE CHICLAYO⁵

2.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – TODOS LOS CICLOS				
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
1	Matrícula	1	50.00	50.00
2	Pensiones	1	290.00	1,450.00 ⁶
		2	290.00	
		3	290.00	
		4	290.00	
		5	290.00	
TOTAL				1,500.00

III. SEDE CUSCO⁷

3.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – TODOS LOS CICLOS				
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
1	Matrícula	1	50.00	50.00
2	Pensiones	1	370.00	1,850.00 ⁸
		2	370.00	
		3	370.00	
		4	370.00	
		5	370.00	
TOTAL				1,900.00

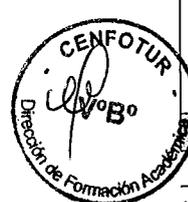
⁴ Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por CENFOTUR al becario en función del valor del crédito, por lo que CENFOTUR no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. El valor del Crédito será establecido en una Adenda previo acuerdo del Consejo Directivo del CENFOTUR y entrará en vigencia a partir de la culminación del primer semestre de los becarios ingresantes de la Convocatoria 2015 de la Beca 18 de Pregrado y becas Especiales.

⁵ El costo de las pensiones en la sede Chiclayo fue establecido en la Resolución Directoral N° 093-2015-CENFOTUR/DN de fecha 01.06.15

⁶ Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por CENFOTUR al becario en función del valor del crédito, por lo que CENFOTUR no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. El valor del Crédito será establecido en una Adenda previo acuerdo del Consejo Directivo del CENFOTUR y entrará en vigencia a partir de la culminación del primer semestre de los becarios ingresantes de la Convocatoria 2015 de la Beca 18 de Pregrado y becas Especiales.

⁷ El costo de las pensiones en la sede Cusco fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 137-2011-CENFOTUR/DN de fecha 03.05.11.

⁸ Costo total de pensiones: A pagar en cinco (5) cuotas. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por CENFOTUR al becario en función del valor del crédito, por lo que CENFOTUR no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC. El valor del Crédito será establecido en una Adenda previo acuerdo del Consejo Directivo del CENFOTUR y entrará en vigencia a partir de la culminación del primer semestre de los becarios ingresantes de la Convocatoria 2015 de la Beca 18 de Pregrado y becas Especiales.



ANEXO N° 03

CALENDARIO DE PAGOS 2015⁹

(Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR
SEDES	LIMA, CHICLAYO, CUSCO
COMPONENTE	PREGRADO y/o ESPECIALES
CARRERAS	ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO, COCINA PERUANA E INTERNACIONAL
PERIODO	2015

I. SEDE LIMA

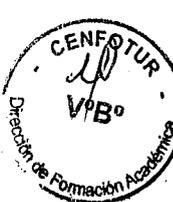
1.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA

SERVICIOS ACADÉMICOS – 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	Julio 2015	100.00
2	Pensiones	1	670.00	Julio 2015	3,350.00
		2	670.00	Agosto 2015	
		3	670.00	Setiembre 2015	
		4	670.00	Octubre 2015	
		5	670.00	Noviembre 2015	
TOTAL					3,450.00

1.2. CARRERA: COCINA PERUANA E INTERNACIONAL

SERVICIOS ACADÉMICOS – 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	Julio 2015	100.00
2	Pensiones	1	1000.00	Julio 2015	5,000.00
		2	1000.00	Agosto 2015	
		3	1000.00	Setiembre 2015	
		4	1000.00	Octubre 2015	
		5	1000.00	Noviembre 2015	
TOTAL					5,100.00

PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el monto establecido en el presente anexo.



1.3. CARRERAS: ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	100.00	Julio 2015	100.00
2	Pensiones	1	635.00	Julio 2015	3,175.00
		2	635.00	Agosto 2015	
		3	635.00	Setiembre 2015	
		4	635.00	Octubre 2015	
		5	635.00	Noviembre 2015	
TOTAL					3,275.00

II. SEDE CHICLAYO

2.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	50.00	Julio 2015	50.00
2	Pensiones	1	290.00	Julio 2015	1,450.00
		2	290.00	Agosto 2015	
		3	290.00	Setiembre 2015	
		4	290.00	Octubre 2015	
		5	290.00	Noviembre 2015	
TOTAL					1,500.00

III. SEDE CUSCO

3.1. CARRERA: ADMINISTRACIÓN HOTELERA, ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, GUÍA OFICIAL DE TURISMO

SERVICIOS ACADÉMICOS – 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de Pago	Costo Total
1	Matrícula	1	50.00	Julio 2015	50.00
2	Pensiones	1	370.00	Julio 2015	1,850.00
		2	370.00	Agosto 2015	
		3	370.00	Setiembre 2015	
		4	370.00	Octubre 2015	
		5	370.00	Noviembre 2015	
TOTAL					1,900.00

